Carta-Orden del Consejo, por la que se declara, que el permiso concedido por el Capitulo nueve de la Real Cedula de Pesca, y Caza, para que en los tiempos de Sementera, y recoleccion de frutos, se pueda tirar con escopeta à las Palomas, se entienda solo, para que por sì lo puedan hacer los Dueños de los mismos frutos, ò sus criados, y domesticos.

POR el Conde de Pernia, vecino de esta Villa, y otros varios Sugetos, dueños de Palomares en diferentes Pueblos de el Reyno, se hà acudido à el Consejo por su Sala de Justicia, quejandose de el abuso, que generalmente se hace del permiso que se dà por el Capitulo nueve de la Real Cedula de veda de Caza, y Pesca de diez y seis de Enero de mil setecientos setenta y dos, para tirar con escopeta à las Palomas, con lo que experimentan considerables perjuicios; para cuyo remedio han pedido se tomase la correspondiente Providencia. Y en su inteligencia, teniendo presente lo expuesto por el Señor Fiscal: Ha sido servido el Consejo declarar, que el permiso que se concede por el citado Capitulo nueve de dicha Real Cedula para que en los tiempos de sementera y recoleccion de frutos, se pueda tirar

rar con escopeta à las Palomas, y entonces solo en los sitios, y parages en que se estuviese haciendo la sementera, y no hubiese nacido el fruto, y èste se estè beneficiando, se entienda solo, para que por sì puedan hacerlo los dueños de los mismos frutos, ò sus criados, y domesticos, sin permitir las Justicias, que otra persona alguna tire à las Palomas en aquel tiempo, y sitios; sobre que se les encarga el mayor cuidado, y vigilancia, zelando la observancia de esta declaracion, y formando Autos à qualesquiera Transgresor de ella, que remitiràn al Consejo por mi mano, quedando las mismas Justicias responsables de los excesos que se cometan.

Y para que V. S. se halle enterado, y disponga su puntual cumplimiento por todas las Justicias de los Pueblos de su Jurisdiccion, se lo participo de orden del Consejo; de cuyo recibo me darà V. S. aviso para ponerlo en su noticia. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid, y Junio quatro

de

de mil setecientos setenta y ocho. -- D. Juan Antonio Rero y Peñuelas -- Señor Asistente de la Ciudad de Sevilla.......

Concuerda con la Carta-Orden Original, que queda en esta Escribanía Mayor de Gobierno de mi cargo, de que certifico, la qual fuè obedecida, y se mandò guardar, y cumplir por el Sr. D. Juan Antonio Santa Maria, del Consejo de S.M. su Alcalde del Crimen de la Real Chancillerìa de la Ciudad de Granada, Teniente Primero de esta de Sevilla, su Tierra, y Jurisdiccion, que por ausencia del Sr. D. Pablo de Olavide, del Orden de Santiago, del Consejo de S. M. Asistente de esta dicha Ciudad, Intendente General del Exercito de los quatro Reynos de Andalucìa, y Superintendente General de Rentas Reales de esta Provincia, y de las nuevas Poblaciones de Sierra-Morena, despacha los Negocios de dicha Asistencia: Y que para su puntual observancia, y cumplimiento por las Justicias del Partido de este Corregimiento, se imprimiese, y comunicase por Vereda, à cuyo intento hize sacar la Presente en Sevilla á veinte y cinco de Junio de mil setecientos setenta y ocho.

Joseph de Anaya.

... de mil setecientos setenta y ocho. - D. Juan Antonio Romero y Peñuela. - Señor Asistente de la Ciudad de Sevilla.....

Concuerda con la Orden Original, que queda en esta Escribanía Mayor de Cabildo de mi cargo, de que certifico, la qual fue obedecida, y se mandó guardar, y cumplir por el Sr. D. Juan Antonio Santa María, del Consejo de S. M. en [illegible] del Cabildo de la Real Chancillería de la Ciudad de Granada, Teniente Primero de esta de Sevilla, su Tierra, y Jurisdicciones, que por ausencia del Sr. D. Pablo de Olavide, del Orden de Santiago, del Consejo de S. M. Asistente de esta Ciudad, Intendente General del Exercito de los quatro Reynos de Andalucía, y Superintendente General de Rentas Reales de esta Provincia, y de las nuevas Poblaciones de Sierra-Morena, despacha los Negocios de dicha Asistencia: Y para que se ponga en observancia, y cumplimiento por las Justicias del Partido de este Corregimiento, se imprimiese, y comunicase por Vereda, á cuyo intento hice sacar la Presente en Sevilla á veinte y [illegible] de Junio de mil setecientos setenta y ocho.

Joseph de Anaya.